



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 598-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

VISTO: Expediente Administrativo N° 461-2004, Resolución Gerencial Regional N° 019-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 03 de marzo de 2014, Contrato N° 024-2006-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 26 de julio de 2006, Adenda al Contrato N° 024-2006-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 24 de marzo de 2014, Hoja de Registro y Control N° 43559 de fecha 15 de octubre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 48180 de fecha 12 de noviembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 51068 de fecha 27 de noviembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 53054 de fecha 10 de diciembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 11945 de fecha 15 de marzo de 2016, Hoja de Registro y Control N° 11947 de fecha 15 de marzo de 2016, Hoja de Registro y Control N° 28645 de fecha 10 de junio de 2016, Hoja de Registro y Control N° 29320 de fecha 14 de junio de 2016, Hoja de registro y Control N° 29562 de fecha 16 de junio de 2016, Informe Técnico N° 643-2016-GRSFLPR-PR/JEHT de fecha 09 de septiembre de 2016, Informe Legal N° 645-2016-GRSFLPR-PR/KLGD de fecha 12 de septiembre de 2016, Hoja de Registro y Control N° 48019 de fecha 04 de octubre de 2016 e Informe N° 332-2016/GRP-490100 de fecha 05 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 598-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 de OCT 2016

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 43559, de fecha 15 de noviembre de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual el administrado Vicente Miguel Torres Izquierdo y Luz Estela Vera Silva, solicitaron el levantamiento de carga, para lo cual anexan el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 024-2006-GOB-REG-PIURA-DRA-P, de fecha 26 de julio de 2006; asimismo, con Hoja de Registro y Control N° 51068, de fecha 27 de noviembre de 2015, ingresaron el escrito s/n, por medio del cual reiteraron el levantamiento de la carga;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 019-2014-GRP-GRSFLPR, de fecha 03 de marzo de 2014, se resolvió en el artículo segundo, aprobar en vías de regularización, la emisión del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura a favor de Vicente Miguel Torres Izquierdo, que transfiere la extensión de 6.75 hectáreas del predio Progreso Bajo, ubicado en el sector Progreso Bajo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; es así que, se emitió la Adenda al Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 024-2006-GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 24 de marzo de 2014, celebrado entre el Gobierno Regional Piura, Vicente Miguel Torres Izquierdo y Luz Estela Vera Silva, estableciendo en la Cláusula Cuarta del citado Contrato: **"El ADJUDICATARIO declara conocer las siguientes obligaciones y condiciones y esenciales del contrato y se comprometen a cumplirlas: 1) Dedicar los terrenos a los fines para los cuales se le concede; 2) No transferir a terceros las tierras otorgadas sin la comunicación respectiva a EL OTORGANTE. 3) No utilizar con fines urbanos las tierras materia del presente otorgamiento 4) Cumplir con el plazo previsto de dos (2) años para la ejecución del proyecto productivo aprobado. 5) Cumplir con la inscripción Registral del presente Título con la respectiva carga registral a favor del Estado."**;

Que, con Oficio N° 461-2016/GRP-490000, de fecha 23 de febrero de 2016, emitido por la Gerencia Regional, se le comunicó al administrado que en mérito a la Inspección Ocular realizada de fecha 10 de diciembre de 2015, el predio de 6.7500 hectáreas, ubicado en Progreso Bajo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, se encuentra en proceso de implementación, siendo el avance de ejecución del proyecto propuesto, un 35% del área adjudicada, razón por la cual el pedido de levantamiento de carga no resulta atendible;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 598-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 03 OCT 2016

Que, con Hoja de Registro y Control N° 11947, de fecha 15 de marzo de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n de fecha 10 de marzo de 2016, mediante el cual el administrado solicitó el levantamiento de la carga del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 024-2006-GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 26 de julio de 2006, habiendo subsanado las observaciones en campo con la ejecución e implementación en su totalidad del proyecto productivo, solicitando una nueva inspección ocular;

Que, con Oficio N° 1191-2016-GRP/490000 y Oficio N° 1192-2016-GRP/490000, ambos de fecha 01 de junio de 2016, se solicitó a la Dirección Regional Agraria Piura y a la Municipalidad Distrital de Castilla, respectivamente; que en aplicación del artículo 17° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, referente al procedimiento de verificación de obras en predios adjudicados, realice la publicación de los carteles; es así que, con Oficio N° 0663-2016-GRP-420010-420613, de fecha 14 de junio de 2016 y Oficio N° 53-2016-MDC-SG-TD, de fecha 07 de junio de 2016, la Dirección Regional de Agricultura y la Municipalidad Distrital de Castilla, respectivamente; informaron sobre la publicación de los citados carteles;

Que, mediante Citación N° 197-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100, de fecha 01 de junio de 2016, se cito a los administrados para una inspección, la misma que se realizó según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 16 de junio de 2016, estableciendo en el punto 4), sobre la antigüedad de la habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada: *"De la actividad agrícola la antigüedad aproximada es de 11 a 12 meses que se verifica del tamaño de las plantas, asimismo, el deterioro del sistema de riego. Se verifica la infraestructura habilitados corrales para los animales, con casa-almacén, con un manejo de bosque que se verifica por la poda con una antigüedad de 11 a 12 meses aproximadamente."*;

Que, con Informe Técnico N° 643-2016-GRSFLPR-PR/JEHT, de fecha 09 de septiembre de 2016, emitido por el Área de Eriazos, se concluyó que: *"c) El proyecto pecuario forestal se encuentra en proceso de implementación, y considerando que solo se ha ejecutado el 100% de la actividad forestal y parcialmente la actividad pecuaria e instalaciones propuestas (40%); se considera ejecutado el proyecto aprobado en un 70%, habiéndose determinado por medio del plano adjunto área que se considera habilitada y no habilitada."*;

Que, con Informe Legal N° 645-2016-GRSFLPR-PR/KLGD, de fecha 12 de septiembre de 2016, emitido por el Área de Eriazos, se recomendó en cumplimiento de lo establecido en el numeral c) del artículo 6.14° de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, concordada con el artículo 17° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, la independización del área no habilitada y su subsiguiente declaración de caducidad y reversión al dominio del Estado, asimismo, se recomendó respecto al área habilitada el levantamiento de la carga legal inscrita en la Partida Electrónica N° 11135328, del Registro de Predios Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 598-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 30 el procedimiento administrativo de levantamiento de reserva de dominio o carga registral o contractual de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - Pro Rural;

Que, el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 024-2006/GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 26 de julio de 2006, y Adenda al Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 024-2006-GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 24 de marzo de 2014, se establece como obligaciones del adjudicatario las estipuladas en la Cláusula Cuarta:

- Respecto al literal 1) y 3), se ha verificado tal como señala la Inspección de Campo de fecha 16 de junio de 2016, en el punto 3) sobre los sembríos o cultivos permanentes o anuales (antigüedad) o existencia de antigüedad pecuaria que: *"Se ha sembrado 2 ha de tamarindo a un distanciamiento de 9-10 mt. aproximadamente, teniendo una antigüedad aproximada de 10 a 11 meses. Existe actividad pecuaria, observando el corral con 11 cabezas de ganado, con sistema de crianza semi tabulado, cuenta con una habilitación de esteras para guardián y almacenamiento de antigüedad de 5 a 6 meses. Se observa un manejo de bosques de 11-12 meses cuyos costes permiten determinar el trabajo (poda) que se realiza."*, hechos que determinan que ha cumplido con los citados literales.
- Respecto al literal 2), tal como señala la Resolución Gerencial Regional N° 019-2014-GRP-GRSFLPR, de fecha 03 de marzo de 2014, se resolvió aprobar en vías de regularización la emisión de la Adenda al Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura a favor de Vicente Miguel Torres Izquierdo, que transfiere la extensión de 6.75 has. del predio Progreso Bajo, ubicado en el Sector Progreso Bajo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; y, posteriormente se ha solicitado el levantamiento de la carga, habiéndose verificado que es el titular quien ha cumplido el 70% del Proyecto Pecuario Forestal, por lo que efectivamente ha cumplido con el referido literal.
- Respecto al literal 4), el citado Contrato estableció el plazo de dos años para la ejecución del proyecto productivo aprobado; es así que, **el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en su artículo 17º**, establece que: **"Para los fines del artículo anterior, vencido el plazo de ejecución previsto en el contrato, la Oficina PETT de Ejecución Regional llevará a cabo una diligencia de inspección ocular en el predio, citando al adjudicatario en el domicilio señalado en el contrato o, en defecto de éste, en el expediente que le dio origen, citándose además mediante carteles en la sede de la Dirección Regional y de la Municipalidad Distrital que corresponda. De la verificación de campo se levantará acta, en el que se dará cuenta de la situación en que se encuentra el predio, en mérito a lo cual se emitirá los informes técnico y legal correspondientes. De existir solo habilitación parcial, el informe técnico establecerá el área no habilitada para su independización."**
Que, según lo establecido en el Acta de Inspección de Campo, de fecha 16 de junio de 2016 e





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 598-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

Informe Técnico N° 643-GRSFLPR-PR/JEHT, de fecha 09 de septiembre de 2016, emitido por el Área de Eriazos, se determinó que el proyecto pecuario se encuentra en proceso de implementación, habiéndose ejecutado el 40%, y respecto a la parte forestal se ha ejecutado el 100%, con lo cual se **considera que el proyecto aprobado se ha ejecutado al 70%.**

De lo antes expuesto, en aplicación del artículo 16° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que estableció: *"Caduca el derecho de propiedad sobre las tierras otorgadas, si el adjudicatario titular o cesionario del derecho no ejecuta las obras de habilitación dentro del plazo previsto en el contrato."*; y, el artículo 18°, determina: "La caducidad, total o parcial, será declarada por resolución de la Dirección Regional Agraria, disponiéndose la reversión del predio. Consentida o ejecutoriada la resolución, la Oficina PETT de Ejecución Regional tramitará la inscripción en la oficina registral respectiva."

En conclusión, se ha verificado que solo se ha cumplido el 70% del proyecto productivo presentado.

- Respecto al literal 5), sobre la inscripción registral, la misma se encuentra en el Asiento D00001, de la Partida Electrónica N° 11135328, del Registro de Predios de Piura.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que el procedimiento administrativo se ha llevado conforme a lo previsto en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, es decir : a) Se procedió a notificar mediante Citación N° 197-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100, de fecha 01 de junio de 2016, al señor Vicente Miguel Torres Izquierdo y Luz Estela Vera Silva, para la Inspección Ocular al predio materia del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 24-2006/GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 26 de julio de 2006; y, Adenda al Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 24-2006/GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 26 de marzo de 2014, previo pago de la inspección ocular (a fojas 76); b) La Inspección Ocular se materializó en el Acta de Inspección de Campo, de fecha 16 de junio de 2016 (a fojas 72 al 75); c) Se emitió el Informe Técnico N° 643-GRSFLPR-PR/JEHT y 645-2016-GRSFLPR-PR/KLGD, de fecha 09 de septiembre de 2016 y 12 de septiembre de 2016, respectivamente (a fojas 123 al 139), concluyen que los adjudicatarios han cumplido con lo estipulado en el citado Contrato al 70%, por lo cual se realizará el levantamiento de la carga por un área de 4.0101 Has.; y, se caducará el derecho por un área de 2.7399 hectáreas.

Que, asimismo se ha emitido el Informe N° 332-2016/GRP-490100, de fecha 05 de octubre de 2016, se concluye y recomienda que se ha cumplido al 70% con el Proyecto Productivo presentado, por lo cual ha cumplido parcialmente el literal 4) de la Cláusula Cuarto del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 024-2006/GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 26 de julio de 2006; y, Adenda de Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 024-2006/GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 24 de marzo de 2014; y, por lo que resulta procedente expedir la Resolución que apruebe el Levantamiento de la Carga inscrita en el asiento D00001) de la Partida Electrónica N° 11135328 del Registro de Predios de Piura, por el área





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 598-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

habilitada de 4.0101 hectáreas; y, se caduque el derecho en el área no habilitada que es, 2.7399 hectáreas;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el Levantamiento de la Carga Contractual o Registral sobre el área de 4.0101 hectáreas, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; al haberse ejecutado el 70% del Proyecto, cumpliendo parcialmente con el literal 4) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 024-2006/GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 26 de julio de 2006, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se otorgue la propiedad definitiva a favor de **VICENTE MIGUEL TORRES IZQUIERDO**, casado con **LUIS ESTELA VERA SILVA**, del predio de 4.0101 hectáreas, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, inscrita en el asiento D00001) de la Partida Electrónica N° 11135328 del Registro de Predios de Piura, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD, Y DISPONER LA REVERSIÓN al dominio del Estado del derecho de propiedad, otorgado a favor **VICENTE MIGUEL TORRES IZQUIERDO**, casado con **LUIS ESTELA VERA SILVA**; y, como consecuencia **INDEPENDIZAR** el área de 2.739 hectáreas, ubicadas en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, e inscrito en Partida Electrónica N° 11135328 del Registro de Predios de Piura; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 598-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

ARTÍCULO CUARTO.- OFICIAR la presente Resolución a la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción correspondiente.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados **Vicente Miguel Torres Izquierdo y Luz Estela Vera Silva**, en su domicilio ubicado en km 2, Carretera Los Ejidos s/n, distrito, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
y Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Ing. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional